



ESTATUTO ORGÁNICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA
DEL ECUADOR "ITSAE"

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, 2013

INDICE GENERAL

	Pags.
TITULO I DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES.....	5
CAPITULO I DE LA NATURALEZA.....	5
CAPITULO II DE LA MISION, VISION Y PLAN ESTRATEGICO	6
CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS.....	7
TITULO II FUNCIONAMIENTO.....	11
CAPITULO I DE LA AUTOGESTION.....	11
CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO.....	12
CAPITULO III DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS.....	12
CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO.....	14
TITULO III DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE INSTITUTO.....	15
CAPITULO I DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO.....	15
CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO.....	23
CAPITULO III DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....	27
CAPITULO IV DE LOS COORDINADORES DE CARRERA.....	29
CAPITULO V DE LA PROMOTORA.....	30
CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE APOYO.....	30
CAPITULO VII DE LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS OTORGADOS.....	30
TITULO IV DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS.....	31
CAPITULO I DEL PERSONAL ACADEMICO.....	31
CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES.....	34
CAPITULO III DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL.....	38
CAPITULO IV DE LOS GRADUADOS.....	39
TITULO V DEL REGIMEN ACADEMICO.....	39
CAPITULO I DEL REGIMEN ACADEMICO DEL INSTITUTO.	39
CAPITULO II SERVICIOS A LA COMUNIDAD.....	40

TITULO VI CIENCIA Y TECNOLOGIA.....	40
TITULO VII MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD.....	40
CAPITULO I DE LA EVALUACION.....	40
CAPITULO II DE LA ACREDITACION.....	41
TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	41
TITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	41
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	43

**ESTATUTO
EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR ADVENTISTA
DEL ECUADOR "ITSAE"**

CONSIDERANDO:

- Que,** *de conformidad con la Constitución de la República en vigencia (Art. 352) el sistema de educación superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores, técnicos, tecnológicos y pedagógicos,-*
- Que,** *el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación Nro.1563, de 28 de junio de 1993 y reconocido por el Ex - Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, mediante Resolución Nro. 17-003, con fecha 31 de agosto de 2000; y, por lo tanto es parte del sistema de educación superior del Ecuador,-*
- Que,** *la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en vigencia, somete a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior, (CES), en cuanto a su gobierno (Art. 65), naturaleza (Art. 162) y aprobación de Estatutos (Art. 169 literal k),*
- Que,** *la Disposición General PRIMERA de la LOES dispone que todas las instituciones que conforman el sistema de educación superior deben adecuar su estructura orgánica funcional y estatutaria al nuevo ordenamiento jurídico vigente,*
- Que,** *en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 114 y 115 de la Ley de Educación Superior y el del Art. 54 numeral 1 del Reglamento General de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, y,-*

Que, habiéndose dictado una nueva Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, es necesario actualizar y armonizar el Estatuto vigente con la nueva normativa;

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE: ESTATUTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR "ITSAE".-

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

ARTÍCULO 1.- DE LA NATURALEZA.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, es una institución de educación superior de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión, que cuenta con su propio patrimonio y domicilio en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, Ecuador; es una Institución Adventista de Educación Superior, reconocida por el Gobierno del Ecuador conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el CONESUP registró al "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ADVENTISTA DEL ECUADOR" con número 17-003 con fecha 31 de agosto de 2000, con tiempo de vida institucional indefinido. Su representante legal es el Rector.

Forma parte de los Sistemas Nacionales de Educación Superior, Evaluación y Acreditación, Ciencia y Tecnología, Nacional de Admisión y Nivelación y Planificación de la Educación Superior.

ARTÍCULO 2.- DE LA SIGLA.- La denominación "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR", con su sigla "ITSAE", son

privativas de la Institución y se utilizan indistintamente como denominativos de una sola y misma persona.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVA.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, ITSAE, se regirá por la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, el Reglamento General de los Institutos Superiores, las políticas públicas y la normativa expedida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, el presente Estatuto y por los reglamentos internos que se expidan.-

ARTÍCULO 4.- PROMOTORA.- Su promotora es la Iglesia Adventista del Séptimo Día a través de la CORPORACION DE LA ASOCIACION DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA DEL ECUADOR, tiene personería jurídica con Acuerdo ministerial No. 1403 de 3 de octubre del 2000.

ARTÍCULO 5.- DE LA RELACIÓN CON EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ADVENTISTA.- El "ITSAE" como una Institución Adventista de enseñanza Superior, es parte del Sistema Educativo de nivel Superior Mundial de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, mantiene relaciones permanentes con sus Universidades e Institutos congéneres, en busca de la mejora y perfeccionamiento continuo de sus procesos institucionales y académicos.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 6.- MISIÓN.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, tiene como misión:

"El ITSAE es una institución de la IASD que forma profesionales éticos, pensantes y útiles en un ambiente que motiva la investigación, el trabajo y el servicio a la iglesia y sociedad; con el fin de restaurar la imagen de Dios en el hombre"

ARTÍCULO 7.- VISIÓN.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, tiene como visión:

“Ser una institución de nivel superior acreditada, fundamentada en principios cristianos y, con un alto nivel de compromiso con las necesidades de la sociedad”.

ARTÍCULO 8.- PLAN ESTRATÉGICO.- De conformidad con su visión y misión y en el marco de la planificación el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, formulará su plan estratégico de desarrollo quinquenal y los planes operativos anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente, elaborando el correspondiente informe que deberá hacerse conocer al CES. CEAACES y la SENESCYT.

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIO DE PERTINENCIA.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador “ITSAE” responderá a las expectativas y necesidades de su zona de influencia, de conformidad con la planificación nacional, articulando su oferta al Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 10.- DE LA FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador “ITSAE”, se inspira en los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General.

El “ITSAE” sostiene que la educación cristiana se fundamenta en el amor de Dios hacia el ser humano. Tiene como fuente la revelación que Dios hace de sí mismo en las Sagradas Escrituras, En su accionar, el “ITSAE” adopta los siguientes principios fundamentales de la educación adventista:

1.- En lo antropológico, el hombre es un ser creado por Dios a su semejanza. En el momento de la creación le fue concedida la semejanza de su Creador en los distintos aspectos de su persona: físico, mental, social y espiritual.

2.- En lo axiológico, la educación debe transmitir y afianzar los valores cristianos de verdad, bondad, justicia, santidad, servicio y belleza. En consecuencia debe promover el ejercicio de virtudes acordes con ellos;

3.- En lo teológico, el fin último de la educación es restablecer en el ser humano la plenitud de la Imagen del Creador por gracia divina. Este proceso se da como una transformación cualitativa de cada una de las dimensiones que constituyen la totalidad del ser humano. En consecuencia el "ITSAE" promoverá la excelencia, entendida como resultado de la búsqueda de la superación física, mental, social y espiritual del individuo, hasta su máximo nivel.

ARTÍCULO 11.- DE LOS FINES.- Además de los fines señalados en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en el Reglamento General de Institutos, el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se propone los siguientes:

- a) Formar profesionales con personalidad definida, altos valores éticos, morales, culturales y espíritu emprendedor; preparados espiritual, científica y tecnológicamente para enfrentar los desafíos de la época.
- b) Consolidar una propuesta educativa que articule orgánica y funcionalmente los componentes científicos y técnicos de la formación profesional.
- c) Formar profesionales de nivel superior, con capacidad probada para ejercer responsabilidades acordes a su título.
- d) Garantizar una preparación académica sólida fundamentada en el uso de la investigación científica y la aplicación práctica de la ciencia y la tecnología, como actitud permanente del ser frente a la vida, para propiciar su bienestar personal, familiar, y social, así como la integración soberana del país en el concierto andino, latinoamericano y universal.

- e) Formar profesionales tecnológicos, impartiendo para ellos enseñanza superior, sujeta al pensum de cada una de las carreras profesionales aprobadas por el órgano estatal establecido, otorgándoles Títulos Académicos correspondientes;
- f) Incentivar las virtudes cristianas de amor, respeto, templanza, fe, comprensión, solidaridad y otras, entre los estudiantes con los docentes y la sociedad;
- g) Inspirar en los estudiantes ideales de servicio para que se proyecten en su vida futura y beneficien a sus comunidades respectivas;
- h) Conducir al estudiante de tal manera que adopte un estilo de vida acorde con los principios establecidos en la Palabra de Dios;
- i) Profundizar el conocimiento y la cultura por medio de la formación, investigación e interacción social;
- j) Desarrollar el aspecto físico del estudiante mediante la práctica del deporte, el trabajo útil y el desarrollo de destrezas manuales;
- k) Promover la cultura general tendiendo al desarrollo de las personas y la dignidad humana en la juventud y el pueblo en general, acorde con la realidad del momento;
- l) Desarrollar la contemplación y práctica de la belleza natural en sus diferentes manifestaciones;
- m) Promover la preparación del estudiante en y para el trabajo.
- n) Promover el desarrollo de un carácter sólido y una personalidad atrayente, mediante la formación de ciudadanos ejemplares, respetuosos y colaboradores con el desarrollo integral de su país y de sus respectivas comunidades;
- o) Propender al desarrollo y formación de ciudadanos identificados con los intereses de servicio a la Patria;
- p) Promocionar y fomentar la investigación científica, tecnológica, humanística y teológica en procura de encontrar la verdad dentro y fuera del I.T.S.A.E., unilateral o conjuntamente con instituciones similares u otro tipo de organismos de carácter nacional o internacional;

ARTÍCULO 12.- DE LOS OBJETIVOS.- Son objetivos del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, además de los establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo pertinente al Nivel Técnico y Tecnológico y en el Reglamento General de Institutos, los siguientes:

Como objetivo general se establece:

Desarrollar de forma integral las competencias de los técnicos y tecnólogos, para responder a las necesidades del mercado laboral que ayuden a contribuir con la solución de las necesidades ocupacionales para el desarrollo del País y la Región.

Y se agregan los objetivos institucionales específicos siguientes:

- a) Promocionar y fomentar la investigación científica, tecnológica, humanística y teológica en procura de encontrar la verdad dentro y fuera del “ITSAE”, unilateral o conjuntamente con instituciones similares u otro tipo de organismos de carácter nacional o internacional;
- b) Otorgar formación integral a los estudiantes con excelencia académica, investigación y administración del conocimiento, de la inteligencia, la socialización de sus saberes y el humanismo, cuyo fin sea la realización profesional y el impulso nacional;
- c) Propender al desarrollo y formación de ciudadanos identificados con los intereses de servicio a Dios y a la Patria;
- d) Promover el desarrollo de un carácter sólido y una personalidad atrayente, mediante la formación de ciudadanos ejemplares, respetuosos y colaboradores con el desarrollo integral de su país y de sus respectivas comunidades;
- e) Conducir al estudiante al dominio propio como medio de desarrollo de la personalidad y modo disciplinario de dirección y conducción en la vida;
- f) Prestar servicios de asesoría y/o consultoría a instituciones similares o de otra índole, sean ellas públicas o privadas, en todos los campos de la enseñanza que imparta;
- g) Propiciar la participación de quienes conforman el “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ADVENTISTA DEL ECUADOR”, para la aplicación de los planes de desarrollo y operativos, mediante el diálogo y la concertación, que permitan la consecución de los fines y objetivos institucionales.
- h) Prestar servicios de asesoría y/o consultoría a instituciones similares o de otra índole, sean ellas públicas o privadas, en todos los campos de la enseñanza que imparta;

ARTÍCULO 13.- DE LAS ESTRATEGIAS.- Para el logro de los objetivos, el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, promoverá las estrategias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente del Reglamento General de los Institutos; y, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

- a) Implantar un efectivo sistema de difusión de los servicios del "ITSAE" a fin de lograr la preferencia de los bachilleres aspirantes;
- b) Promover alianzas estratégicas con empresas, gremios, organismos, asociaciones e instituciones públicas o privadas que faciliten espacios para la ejecución de las pasantías o prácticas pre-profesionales a fin complementar la formación integral de los técnicos y tecnólogos.
- c) Implementar sistema de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad de los servicios de formación profesional que ofrece.
- d) Capacitar permanentemente al personal administrativo y docentes de la institución, para mejorar de manera continua la calidad de los servicios.
- e) Mantener adecuadamente las instalaciones y material didáctico para brindar servicios efectivos de formación profesional.
- f) El "ITSAE", tiene como estrategia la firma de convenios (interinstitucionales coadyuvando al desarrollo profesional de los estudiantes.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA AUTOGESTIÓN

ARTÍCULO 14.- DE LA AUTOGESTIÓN.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución de educación superior, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el CES, en el Reglamento General de los Institutos, de este Estatuto y de los Reglamentos específicos.

- a) Destino de los ingresos de autogestión.- Los programas de autogestión y los centros de transferencia de tecnología, servirán al interés global de la Institución.

ARTÍCULO 15.- ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA.- La calidad de centro de educación superior del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador excluye a los otros niveles de estudio. Igualmente, podrá trabajar en red con establecimientos de educación básica y bachillerato, creados por los promotores del Instituto.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- FUNCIONAMIENTO.- Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de oferta de programas y servicios debidamente autorizados. El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados.-

ARTÍCULO 17.- DE LAS ESPECIES VALORADAS DE LOS TÍTULOS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se responsabilizará de la adquisición de especies valoradas, que contengan el formato de los títulos que expedirá de conformidad con la normativa que emita el CES y la SENESCYT, previa a la entrega de la correspondiente nómina de graduados que se enviará al sistema de información de la educación superior

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS

ARTÍCULO 18.- DEL PRESUPUESTO.- El Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador aprobará el Presupuesto del Instituto ajustándolo a la planificación, gestión estratégica y a su plan operativo anual, incluyendo partidas especiales para: becas, adquisición de publicaciones, mejoramiento de laboratorios, capacitación docente, proyectos de investigación y de vinculación con la colectividad.

ARTÍCULO 19.- DE LOS ARANCELES.- La regulación de aranceles en el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, se realizará por parte del máximo órgano colegiado superior, sujetándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior –CES- de conformidad con los Arts. 89 y 90 a la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 8 del Reglamento a la LOES.

ARTÍCULO 20.- INGRESOS POR AUTOGESTIÓN Y OTROS NO ARANCELARIOS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera, de conformidad con el Art. 162 de la Ley Orgánica de Educación Superior y puede crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, así como gozar de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria de conformidad con el Art. 28 de la LOES.

Se reconocen como ingresos no arancelarios del Instituto:

- 1.- Los provenientes de las fuentes establecidas en el Reglamento General de los Institutos Superiores, en el Artículo 34, y;
- 2.- Los ingresos o recursos financieros del "ITSAE" estarán constituidos por:
 - a) Subsidios, donaciones y/o subvenciones de organismos congéneres superiores de la Iglesia Adventista Mundial;
 - b) Por legados, donaciones y donativos voluntarios de personas naturales y/o jurídicas;
 - c) Los ingresos que perciba por concepto de matriculación, colegiatura y los procedentes de los eventos culturales, científicos, artísticos y otras actividades que realicen departamentos dependientes de la Institución;
 - d) Rentas patrimoniales y cualesquiera otros ingresos o recursos ordinarios y extraordinarios provenientes de las actividades que realice.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y ARANCELES.- Los valores ingresados por concepto de matrícula, pensiones, costo por crédito u otros aranceles, no serán devueltos por la Institución, si el alumno no se incorpora o se retira.

ARTÍCULO 22.- CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.- El presupuesto del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador contemplará una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de docentes y administrativos.-

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.- El régimen económico del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Institutos y por este Estatuto y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 24.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Instituto está conformado por todos los derechos, bienes muebles e inmuebles, adquiridos directamente por compra, donación, transferencias, legados de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y colectas públicas o de otro modo, registrados en su nombre, tales como: terrenos, edificios y construcciones, predios escolares y asistenciales, casas residenciales y de otras finalidades; muebles y enseres, equipamiento e instalaciones de su sede, y departamentos; vehículos, así como también valores mobiliarios, títulos de crédito, marcas, patentes, y demás bienes o derechos intangibles que se encuentren registrados en los libros y documentos contables del "ITSAE"; la producción bibliográfica realizada por los docentes para efectos de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje y los ingresos por derechos de matrículas y pensiones.

ARTÍCULO 25.- DE LAS EMPRESAS DE AUTOGESTIÓN.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán, efectuar inversiones financieras de conformidad con la LOES.-

ARTÍCULO 26.- DEL DESTINO DEL PATRIMONIO, LOS INGRESOS.- La totalidad de los ingresos, el patrimonio, se destinarán exclusivamente a la misión, fines y objetivos enumerados en los Artículos 6, 11 y 12 de este

Estatuto, y en ningún caso podrán ser distribuidos directa o indirectamente entre las personas naturales, sino en los casos establecidos en la Ley. Al ser una Institución Educativa sin fines de lucro, en el caso de posibles excedentes en los estados financieros producto del cobro de aranceles a los estudiantes del Instituto, éstos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación docente y material bibliográfico, de conformidad con la LOES y su Reglamento General.

ARTÍCULO 27.- CASO DE EXTINCIÓN.- Previo y durante el proceso de liquidación, la Institución deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes, según lo establece el Art. 41 de la LOES, y el Art. 35 del Reglamento; su patrimonio remanente será transferido a la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día del Ecuador para que siga cumpliendo con sus fines educacionales.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28.- DE LA ESTRUCTURA.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, se estructura por carreras, de conformidad con el organigrama que se adjunta como documento habilitante al presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- DEL GOBIERNO.- El gobierno del Instituto Tecnológico Superior Adventista el Ecuador emana de sus promotores y de su capacidad de autogestión como persona jurídica de derecho privado, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento General de Institutos, este Estatuto y los Reglamentos internos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- El gobierno del Instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades:

- El Consejo Gubernativo,
- El Consejo Directivo,
- El Rector,
- El Vicerrector Académico;
- El Vicerrector Administrativo-Financiero
- El Vicerrector Bienestar Estudiantil y Espiritual
- La Comisión de Evaluación Interna;
- La Comisión de Vinculación con la Comunidad;
- Los Coordinadores de Carreras; y,
- La Unidad de Producción y Evaluación de material didáctico.

ARTÍCULO 31.- DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador tendrá como autoridad máxima, al Consejo Gubernativo en su calidad de órgano colegiado superior, cuya integración, deberes y atribuciones se señalan más adelante.

ARTÍCULO 32.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GUBERNATIVO.- El Consejo Gubernativo estará integrado por el Rector, los Vicerrectores y tres vocales designados por los promotores que pueden o no ser promotores pero que los representan en el organismo.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GUBERNATIVO.- Son atribuciones del Consejo Gubernativo:

- a) Dirigir, administrar, regular, controlar y supervigilar toda la actividad del "ITSAE" sin excepción alguna, directamente o a través de comisiones y fundamentalmente por medio de las autoridades respectivas designadas al efecto;
- b) Elaborar el proyecto de estatuto o de sus reformas y ponerlo a consideración del CES.
- c) Definir la estructura académica y administrativa del "ITSAE", creando, modificando, y suprimiendo cargos directivos y órganos internos;
- d) Designar Rector y Vicerrector de la terna que presenten los promotores;
- e) Aprobar el presupuesto y sus reformulaciones;
- f) Aprobar el instrumento quinquenal de planificación y gestión estratégica, que permitan alcanzar la excelencia académica y nivel de competitividad;

- g) Aprobar el Plan Operativo Anual POA; el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos académicos.
- h) Aprobar el informe anual y los Estados Financieros del "ITSAE", que debe ser presentado a la Promotora;
- i) Nombrar y remover al Secretario General;
- j) Designar a los coordinadores de cada una de las carreras;
- k) Designar a los vocales de la Comisión de Vinculación con la Comunidad y de la Comisión de Evaluación Interna, de entre una lista de seis candidatos que presente el Rector, para cada comisión;
- l) Conocer los informes de auditoría operacional: administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- m) Aprobar el otorgamiento de grados honoríficos y otras distinciones por recomendación del Consejo Directivo.
- n) Aprobar y ejecutar la creación, modificación y supresión de carreras y cursos que otorgará o impartirá el "ITSAE" siguiendo las especificaciones legales vigentes;
- o) Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del "ITSAE";
- p) Autorizar la compra, venta, arriendo, cesión y transferencia de bienes muebles y valores mobiliarios.
- q) Ejecutar la compra, hipoteca, permuta, cesión, transferencia, arriendo, constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar bienes inmuebles;
- r) Aceptar donaciones, herencias y legados;
- s) Autorizar mediante poder notarial especial la apertura de cuentas bancarias, de depósitos o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio exterior, así como la celebración en general, de toda clase contratos, fijando previo plazo y condiciones que estime convenientes;
- t) Aprobar los derechos de matrícula, de escolaridad y demás aranceles del "ITSAE";
- u) Conferir y revocar poderes notariales;

- v) Autorizar la ejecución de todo tipo de actos, trámites y negociaciones que dicen relación con el "ITSAE" y no estén precisamente prohibidos y las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos;
- w) Resolver la disolución y liquidación del instituto, en los términos de este Estatuto;
- x) Aprobar los convenios con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores; sus alianzas estratégicas y las redes a las que pertenecerá; y,
- y) Las demás que se señale en este Estatuto, el Reglamento General o los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 34.- DE LOS PODERES ESPECIALES.- Ningún acto o procedimiento que involucre la suscripción de contratos de los cuales resulten obligaciones, contratación de operaciones financieras, enajenación de bienes patrimoniales, podrán ser formalizados en nombre del "ITSAE", por los administradores, ejecutivos o apoderados, sin la presentación, para cada una de estas operaciones, de un poder notarial especial previamente otorgados por el Consejo Gubernativo para tal fin.

ARTÍCULO 35.- DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO.- El Consejo Gubernativo de entre sus miembros designará Presidente y Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Consejo su delegado o representante.

ARTÍCULO 36.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GUBERNATIVO.- El Consejo Gubernativo realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria serán una vez al término del semestre y las extraordinarias, cuando convoque el Presidente o a petición escrita de la mayoría de los integrantes del Consejo Gubernativo para tratar asuntos especiales, y en el orden del día se tratará exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria, no habrá asuntos varios.

Las sesiones se instalarán previa verificación del quórum, que estará determinado por la presencia de la mayoría de los convocados, la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.-

ARTÍCULO 37.- DEL REGISTRO DE ACTAS.- Se dejará constancia de lo actuado por el Consejo Gubernativo en Actas, que serán firmadas, por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 38.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos;
- b) Asegurar que el "ITSAE" cumpla cabalmente con los objetivos que la Iglesia Adventista del Séptimo Día tiene en el campo de la educación;
- c) Dar cuenta anualmente de la gestión del "ITSAE" ante la Promotora;
- d) Convocar al Consejo Gubernativo;
- e) Dirigir las sesiones del Consejo Gubernativo;
- f) Dirimir los empates en las votaciones;
- g) Dirigir los debates;
- h) Firmar las Actas de Sesiones;
- i) Y demás actividades dispuestas por el Consejo Gubernativo, siempre que ellas no se contrapongan a los artículos del presente Estatuto, ni a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 39.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Dar fe en todas las actuaciones en las cuales le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos del Consejo Gubernativo;
- b) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación regular del Consejo Gubernativo, con excepción de la que corresponde al Presidente;
- c) Llevar un Archivo de Actas que contenga el registro de los miembros del Consejo Gubernativo y las Actas de las reuniones;
- d) Convocar a las sesiones a los miembros del Consejo Gubernativo a petición del Presidente;
- e) Redactar con el Presidente, la agenda de las sesiones del Consejo Gubernativo;
- f) Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Consejo;

- j) Cumplir con las demás tareas encomendadas por el Presidente, el Consejo Gubernativo y los Estatutos, siempre que ellas no se contrapongan a los artículos del presente Estatuto, ni a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 40.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará integrado por el Rector, quién lo preside, los Vicerrectores, y tres vocales elegidos por el Consejo Gubernativo. Cada vocal principal tendrá su respectivo suplente.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, el Estatuto institucional, este Reglamento y las resoluciones del Consejo Gubernativo.
- b) Ejecutar los mandatos del Consejo Gubernativo;
- c) Elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales, en el orden académico;
- d) Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico constantes en este Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos internos;
- e) Proponer, aprobar y reformar normas internas, instructivos y reglamentos en los aspectos técnico-académicos de la Institución;
- f) Contratación del personal docente y administrativo de la institución y despedir personal sin estatus de obrero;
- g) Formular lineamientos y recomendaciones para elevar el nivel académico institucional.
- h) Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico constantes del Reglamento del CES, del CEAACES, este Estatuto y los Reglamentos Internos.
- i) Aprobar las mallas académicas, la distribución de trabajo docente y responsabilizarse de la gestión académica institucional;
- j) Aprobar los reglamentos internos necesarios, y ponerlos a consideración del Consejo Gubernativo si fuera necesario.
- k) Declarar la aptitud para grados y títulos y aprobar los planes de tesis, y designar los directivos respectivos.

- l) Proponer al Consejo Gubernativo la creación de programas y carreras,
- m) Sugerir reformas o cambios al plan de estudios y sus modificaciones sustanciales, previo informe conjunto del Vicerrectorado y del Coordinador de la Carrera respectiva.
- n) Conocer y pronunciarse como última instancia en aquellos asuntos académicos, administrativos y disciplinarios que someta a su consideración el Rector, el Vicerrector, los Coordinadores de Carrera o por pedido de los estudiantes y profesores;
- o) Aprobar las ayudas previstas en los reglamentos;
- p) Adquirir equipos y materiales de escritorio u otros, dentro de los límites de gastos definidos por el Consejo Gubernativo;
- q) Llevar a cabo cualquier otro asunto que le haya sido delegado;
- r) Solicitar la aprobación del Consejo Gubernativo cuando el presupuesto para nuevos proyectos, equipos o reparaciones excedan los límites autorizados.
- s) Aprobar el Reglamento de la Asociación Estudiantil y sus actividades dentro de la institución; y,
- t) Promover el respeto, la equidad, los derechos entre los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto.

ARTÍCULO 42.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias, cuando convoque el Rector, o a petición escrita de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, para tratar asuntos especiales, y en el orden del día se tratara exclusivamente los puntos objetos de la convocatoria.

Las sesiones se instalarán previa verificación del quórum, que estará determinado por la presencia de la mayoría de los convocados. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 43.- DEL REGISTRO DE ACTAS.- Se dejará constancia de lo actuado por el Consejo Directivo en Actas, que serán firmadas, por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 44.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos;
- b) Asegurar que el "ITSAE" cumpla cabalmente con los objetivos que la Iglesia Adventista del Séptimo Día tiene en el campo de la educación;
- c) Dar cuenta anualmente de la gestión del "ITSAE" ante el Consejo Gubernativo;
- d) Convocar al Consejo Directivo;
- e) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo;
- f) Dirimir los empates en las votaciones;
- g) Dirigir los debates;
- h) Firmar las Actas de Sesiones;
- i) Y demás actividades dispuestas por el Consejo Directivo, siempre que ellas no se contrapongan a los artículos del presente Estatuto, ni a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 45.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Dar fe en todas las actuaciones en las cuales le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación regular del Consejo Directivo , con excepción de la que corresponde al Presidente;
- c) Llevar un Archivo de Actas que contenga el registro de los miembros del Consejo Directivo y las Actas de las reuniones;
- d) Convocar a las sesiones a los miembros del Consejo Directivo a petición del Presidente;
- e) Redactar con el Presidente, la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;
- f) Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Consejo;
- g) Cumplir con las demás tareas encomendadas por el Presidente, el Consejo Directivo y los Estatutos, siempre que ellas no se contrapongan a los artículos del presente Estatuto, ni a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 46.- DEL RECTOR (A).- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva del Instituto y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Directivo y aquellos órganos que señale este Estatuto y el Reglamento General. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.-

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA SER RECTOR (A).- Para ser Rector o Rectora del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente a Maestría, y,
- c) Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de la docencia o la investigación a nivel superior.-

ARTÍCULO 48.- ATRIBUCIONES DEL RECTOR (A).- Son atribuciones y deberes del Rector (a) del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones de los organismos públicos de educación superior, CES y de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, (CEAACES) el presente Estatuto y los reglamentos internos.
- b) Convocar y presidir el Consejo Directivo.
- c) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la institución,
- d) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas,
- e) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto, leyes y reglamentos sobre la materia,
- f) Legalizar contratos de profesores, empleados y trabajadores,
- g) Reubicar al personal administrativo y de servicios,

- h) Legalizar los títulos profesionales y académicos,
- i) Declarar en comisión de servicios hasta por treinta días al personal docente y administrativo,
- j) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales,
- k) Contratar profesores de acuerdo a las necesidades de la institución; y
- l) Las demás que se establezca en la LOES y su Reglamento General, este Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto.
- m) Presidir la comisión de evaluación
- n) Supervisión y evaluación de las actividades realizadas por el Centro de Investigación.

ARTÍCULO 49.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- De conformidad con la LOES, el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador realizará la rendición social de cuentas. Para ello el Rector presentará un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad educativa, el que se hará conocer, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho informe será difundido por medio de la prensa local.

ARTÍCULO 50.- SUBROGACIÓN DEL RECTOR.- En caso de ausencia, temporal o definitiva del Rector (a) lo subrogará en funciones el Vicerrector (a) Académico(a).-

ARTÍCULO 51.- DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR (A).- El Rector y Vicerrectores del Instituto serán designados por el Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador. La elección seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Gubernativo con ocho días de anticipación.
- b) A la convocatoria se adjuntará el currículum profesional de los candidatos.
- c) La elección se realizará mediante voto público o secreto y se proclamará los resultados tanto para rector como para vicerrector con el voto favorable de la mayoría absoluta del quórum.

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A).- El/la Vicerrector(a) Académico(a) deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Rector.

ARTÍCULO 53.- DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.- Tiene la responsabilidad de la dirección académica del "ITSAE". Está representada por el Vicerrector Académico, que se dirigen en forma conjunta a los Órganos Académicos responsables de la gestión institucional. Son funciones del Vicerrector (a) Académico(a):

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto,
- b) Convocar y presidir la comisión académica;
- c) Integrar la comisión de vinculación con la colectividad;
- d) Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva;
- e) Responsabilizarse de la buena marcha académica del Instituto en todos sus programas y carreras;
- f) Cumplir las funciones que le delegare el Rector; y,
- g) Las demás que señalen las autoridades y organismos superiores.

ARTÍCULO 54.- DE LOS ÓRGANOS DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA.- Los órganos de Vicerrectoría Académica son de su responsabilidad los siguientes:

- a) Carreras Tecnológicas;
- b) Biblioteca;
- c) Secretaría Académica;
- d) Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- e) Comisión Académica.
- f) Unidad de Producción y Evaluación de Material Didáctico.

ARTÍCULO 55.- DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA.- La Vicerrectoría Administrativa-Financiera tiene la responsabilidad de la dirección financiera y administrativa del "ITSAE". Está representada por el Vicerrector Administrativo-Financiero, tiene bajo su dependencia las siguientes unidades:

- a) Tesorería General;
- b) Administración del Talento Humano;

- c) Marketing;
- d) Informática;
- e) Secretaría Administrativa;
- f) Servicios Generales.

ARTÍCULO 56.- DE LA VICERRECTORÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y ESPIRITUAL.-

La Vicerrectoría de Bienestar Estudiantil y Espiritual tiene la responsabilidad del apoyo y acompañamiento al alumno en el desarrollo disciplinario, psicológico, social, moral y espiritual. Está representada por el Vicerrector de Bienestar Estudiantil y Espiritual, tiene bajo su dependencia las siguientes Unidades:

- a) Comisión de Disciplina;
- b) Capellanía;
- c) Orientación Educacional;
- d) Psicología;
- e) Preceptoría;
- f) Enfermería;
- g) Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 57.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES.-

Cuando la ausencia de Rector y Vicerrectores fueren definitivas, el Consejo Gubernativo procederá a nombrar a estas nuevas dignidades para un nuevo período, en un plazo que no excederá los 30 días de producidas las vacantes. Durante este período, se hará cargo del rectorado el primer vocal del Consejo Directivo y el segundo vocal, se hará cargo del vicerrectorado. Los vocales suplentes, en ese orden, reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 58.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL NIVEL DIRECTIVO INSTITUCIONAL.-

Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y estarán sujetos a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones que sean pertinentes.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 59.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.- Será la encargada de vincular la acción académica del Instituto con el conglomerado social y de manera especial con los sectores menos favorecidos a través de la planificación, ejecución y evaluación de programas, eventos y actividades del desarrollo comunitario procurando la inserción y participación de la comunidad estudiantil en una fluida interrelación que beneficie al grupo humano en el cual el instituto se desenvuelve. La Comisión de Vinculación con la Comunidad estará presidida por el Vicerrector Académico. Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.- A más de lo establecido en el Reglamento General de los Institutos Superiores, Técnicos y Tecnológicos del País, le corresponde:

- a) Presentar al Rector el plan de trabajo del proceso de vinculación institucional con la comunidad.
- b) Impulsar la investigación científica y tecnológica en coordinación con los sectores productivos.
- c) Planificar e implementar la capacitación a los sectores públicos y privados, con una amplia participación de los sectores involucrados.
- d) Identificar los problemas y programar los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, particularmente del sector rural, a fin de garantizar los procesos de desarrollo comunitario.
- e) Establecer relaciones con el sector productivo y de servicios de la zona de influencia de la institución, a fin de garantizar la realización de pasantías a los estudiantes, previo a la obtención de su título profesional.
- f) Evaluar el plan de trabajo en forma semestral y presentar informe a la autoridad competente; y,
- g) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.-

ARTÍCULO 61.- DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA.- La Comisión de Evaluación Interna se integra por tres docentes que posean título de cuarto nivel y que acrediten haber sido Autoridad Académica en una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior. Serán designados por el Consejo Gubernativo. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Presidirá la comisión de Evaluación Interna el Rector del Instituto.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA.- La Comisión de Evaluación Interna tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Consejo Gubernativo el plan de evaluación institucional,
- b) Programar e implementar los procesos de evaluación institucional en base al plan estratégico de la institución y los planes operativos, utilizando las estrategias de participación y compromiso de los diferentes estamentos del Instituto;
- c) Establecer los principios, criterios e indicadores de evaluación y socializarlos con las autoridades, personal docente y administrativo del plantel previo un estudio piloto;
- d) Formular el proyecto de autoevaluación institucional y de autoevaluación de las carreras que oferta el Instituto
- e) Informar y sugerir sobre cambios y reajustes pertinentes, a las autoridades correspondientes, a fin de que se garantice la consecución de altos niveles de calidad del servicio que presta la institución.
- f) Proponer el Plan de Mejoras; y,
- g) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.- Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 63.- AUTOEVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN.- El proceso de planificación y ejecución de la autoevaluación con fines de acreditación será de responsabilidad de la Comisión de Evaluación Interna que lo hará en coordinación con el CEAACES, sobre la totalidad de sus actividades institucionales y de cada una de las carreras que oferta a través de un diálogo

crítico y un análisis reflexivo a fin de superar los obstáculos y mantener los logros alcanzados.

CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES DE CARRERA

ARTÍCULO 64.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS CARRERAS.- Las Carreras constituyen las Unidades Académicas fundamentales del "ITSAE", las cuales son:

- a) Carrera de Administración de Empresas;
- b) Carrera de Promoción de la Salud;
- c) Carrera de Análisis de Sistemas;
- d) Carrera de Teología;
- e) Y todas aquellas que se crearen.

ARTÍCULO 65.- DE LOS COORDINADORES DE CARRERA.- Cada carrera técnica o tecnológica tendrá un Coordinador que será designado por el Consejo Gubernativo de entre los profesores del Instituto para un período de 2 años. Deberá tener título terminal y de preferencia grado de Maestría y experiencia docente de al menos tres años en el ramo. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no.

ARTÍCULO 66.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COORDINADORES.-

Son atribuciones y deberes del Coordinador de Carrera:

- a) Responsabilizarse de la buena marcha académica y administrativa;
- b) Resolver todos los problemas académicos y administrativos que se presentaren;
- c) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes de la carrera;
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los docentes;
- e) Presentar reformas al currículo del programa o carrera;
- f) Solicitar la imposición de sanciones por faltas de docentes, administrativos y estudiantes;
- g) Presentar al Rector un informe anual del cumplimiento de sus actividades que será conocido por el Consejo Directivo; y,

- h) Cumplir con las resoluciones y delegaciones que señale el Consejo Directivo, el Rector, el Vicerrector Académico y demás reglamentos Institucionales.

CAPÍTULO V DE LA PROMOTORA

ARTÍCULO 67.- DE LA PROMOTORA.- La Promotora, la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día del Ecuador, participará con voz y voto en las sesiones del Consejo Gubernativo del Instituto, a través de sus delgados debidamente acreditados. Su inversión y patrimonio tendrán las garantías establecidas en la Constitución para la inversión privada.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE POYO

ARTÍCULO 68.- LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, contará como unidad de apoyo académico a la Unidad de Producción y Evaluación del Material Didáctico que se ocupará de mantener actualizados los sílabos, los módulos y material didáctico de apoyo que será entregada a los estudiantes para facilitar el proceso de enseñanza–aprendizaje. La Unidad estará a cargo de un docente designado por el Rector y dependerá del Vicerrector Académico.

CAPITULO VII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TITULOS OTORGADOS

ARTÍCULO 69.- DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.- El grado académico de Técnico y Tecnólogo, es otorgado por el "ITSAE" a los estudiantes que hubieran cumplido los planes de estudios, sustentado sus proyectos de grado y los demás requisitos previo a la obtención del título establecidos en la LOES, en el Reglamento de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 70.- DEL TÍTULO ACADÉMICO.- De conformidad al Art. 23 del Reglamento de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, el "ITSAE" está autorizado para otorgar títulos profesionales de pregrado, en las carreras profesionales ofertadas, conforme a la denominación y grado académico que hayan sido aprobadas por los organismos competentes.

TÍTULO IV DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 71.- PERSONAL ACADÉMICO.- El personal académico del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, y. el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 72.- TIPOS DE PROFESORES O PROFESORAS Y TIEMPO DE DEDICACIÓN.- Los tipos de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador que se dictará en base del Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES.

ARTÍCULO 73.- CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.- El personal docente del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador será clasificada de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES.

ARTÍCULO 74.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 75.- CONVOCATORIA A CONCURSO.- El Consejo Gubernativo del Instituto, previa solicitud del Rector, autorizará a realizar la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de docentes que se requieran. Dicha convocatoria deberá hacerse en la forma que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTÍCULO 76.- REQUISITOS PARA SER DOCENTE.- Podrán participar en la convocatoria, los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTÍCULO 77.- FORMA DE INGRESO.- Una vez conocidos los resultados del concurso de Merecimientos y Oposición, el o los docentes seleccionados serán incorporados al personal docente, previo contrato solicitado por el Rector del Instituto al Consejo Gubernativo.

ARTÍCULO 78.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.- Son deberes y derechos de los docentes del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto, los señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTÍCULO 79.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.- Son faltas de los docentes las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de los Docentes del Instituto y las sanciones aplicables son las que expresamente se señalan en dicho Reglamento que serán aplicadas por la autoridad competente, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 80.- SUSPENSIÓN DE CLASES.- Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

ARTÍCULO 81.- INASISTENCIA DOCENTE.- En caso de que un docente no pudiere concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar al Coordinador de la Carrera, quien programará el respectivo reemplazo de las horas clase en mención, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

ARTÍCULO 82.- EVALUACIONES.- Las evaluaciones y exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos. Es obligación del profesor presentar a los estudiantes sus exámenes o trabajos para revisión, antes de asentar las notas e informar sobre su porcentaje de asistencia. Caso de no proceder así, el Presidente de Curso informará de este particular al Coordinador de la Carrera para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 83.- CARGA ACADÉMICA.- En general, el personal docente del Instituto participará de las funciones de docencia, investigación, gestión institucional, actividades de vinculación con la sociedad, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón.

ARTÍCULO 84.- DEL ESCALAFÓN.- El Instituto implementará la carrera académica y el escalafón de sus docentes para lo cual dictará el Reglamento respectivo en base del Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES

ARTÍCULO 85.- DE LAS BECAS A LOS DOCENTES.- El Instituto entregará becas totales o medias becas a los docentes para estudios de maestría y doctorado en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTÍCULO 86.- MOVILIDAD ACADÉMICA.- La movilidad académica de docentes del Instituto constituye uno de los mecanismos para compartir

experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

ARTÍCULO 87.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DOCENTE.- El Programa de Capacitación Docente del Instituto a cargo del Vicerrectorado Académico, comprenderá programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada período académico, programas de intercambios y pasantías con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

ARTÍCULO 88.- DE LA RESTRICCIÓN.- El personal docente no puede, individual o colectivamente, representar al "ITSAE", Carreras o Unidades sin autorización escrita para cada caso.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 89.- ESTUDIANTES REGULARES.- Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador quienes han cumplido los requisitos de admisión y nivelación y se hallen legalmente matriculados en una carrera de las que oferta la institución.

ARTÍCULO 90.- REQUISITOS DE INGRESO.- Los requisitos para el ingreso al Instituto son:

- a) Dirigir una petición al Rector del Instituto pidiendo la inscripción,
- b) Existencia de un cupo en la carrera elegida
- c) Poseer el título de Bachiller o su equivalente de conformidad con la ley,
- d) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación,
- e) Tres fotografías a color,
- f) Pagar los derechos arancelarios; y,
- g) Cumplir con los demás requisitos normados por el Reglamento de Nivelación y Admisión y por este Reglamento.-

ARTÍCULO 91.- RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS.-

Los aspirantes a estudiantes regulares que hayan aprobado al menos un semestre en otro Instituto o Universidad y desean continuar la carrera en este Instituto, deben inscribirse en la Secretaría del Instituto presentando la documentación respectiva para el estudio, convalidación u homologación de materias, hasta el fin del período de matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 92.- MATRÍCULA EN NIVELES POSTERIORES.-

Para las matrículas del segundo nivel y posteriores, los estudiantes deberán, pagar los aranceles correspondientes y presentar el certificado de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 93.- TERCERA MATRÍCULA.-

Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera vez en una materia o nivel. El estudiante que por haber perdido tres veces una misma materia, se retira del Instituto, sólo podrá ser readmitido por el Consejo Directivo, una vez aprobada dicha materia en otra institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 94.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.-

Son derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación superior y el Estado, los siguientes:

- a) Permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a los méritos académicos,
- b) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera,
- c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles,
- d) Libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación,
- e) Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- f) Recibir al inicio del semestre el calendario de actividades semestral y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado.
- g) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.

- h) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la Secretaría. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora. En este caso el Presidente de curso conducirá la clase y organizará la actividad académica.
- i) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos al inicio del semestre
- j) Recibir una educación de calidad y con valores,
- k) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo académico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación, y,
- l) Los demás establecidas en los Reglamentos internos y resoluciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 95.- DE LA ASISTENCIA.- La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria. En Casos extremos puede llegar 5 minutos tarde. Un atraso mayor de cinco minutos se registra como inasistencia a esa hora de clase, pero el estudiante deberá ser admitido a la segunda hora en caso de tener dos horas consecutivas de clase con la justificación respectiva.

- a) Es permitido máximo el 20 % de inasistencias por cada materia en el semestre. El estudiante que superare este límite perderá la materia correspondiente.
- b) El estudiante que registre inasistencia a una hora de clase, está en la obligación de justificar la falta con la certificación respectiva en la próxima hora de clase de la materia, si así no lo hiciera el profesor no puede dejarle ingresar a clases hasta que cumpla con este requisito.
- c) Sólo el Rector o su delegado puede conceder un permiso especial para llegar o salir de clases hasta con treinta minutos por calamidad doméstica, enfermedad y horarios de trabajo debidamente certificados y comprobados.

ARTÍCULO 96.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.- Todos los estudiantes, estarán sujetos al sistema de aranceles previsto por el Instituto, sujetándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior.

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior se establecerá un arancel diferenciado de acuerdo a la realidad socioeconómica de cada estudiante.

ARTÍCULO 97.- DE LAS BECAS.- Los estudiantes que quieran acogerse al beneficio de beca de estudios, deberán demostrar distinción académica y tendrán derecho aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 98.- SERVICIOS A LA COMUNIDAD.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, en coordinación con organismos comunitarios, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con el área de estudio.-

ARTÍCULO 99.- DE LOS CONVENIOS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador suscribirá los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Superiores

ARTÍCULO 100.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y DESARROLLO ESPIRITUAL.- El Instituto mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional, profesional, y espiritual; facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales, en un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, libre de violencia. Dicha unidad estará regulada por el Reglamento de Bienestar Estudiantil que se expedirá para el efecto.

**CAPÍTULO III
DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS Y
TRABAJADORES EN GENERAL**

ARTÍCULO 101.- RELACIÓN LABORAL.- Los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador serán designados o contratados de acuerdo con la Ley, el Reglamento General de los Institutos Superiores y el Código del Trabajo. La Institución reglamentará la relación con los empleados y trabajadores, establecerá prioridades y evaluará los resultados. –

ARTÍCULO 102.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Se garantiza:

- a) La designación o contratación de los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general y su ejercicio laboral sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.
- b) La estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la Ley.-

ARTÍCULO 103.- DEBERES Y DERECHOS.- Son deberes y derechos de las y los servidores administrativos, empleados y trabajadores en general:

- a) Cumplir con 40 horas semanales, en las jornadas de trabajo establecidas,
- b) Realizar las actividades determinadas en el Manual de Funciones y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente,
- c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y emitir los informes que se le soliciten,
- d) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad,-
- e) Guardar reserva de la información contenida en los documentos a su cargo,-
- f) Percibir una remuneración justa y equitativa,
- g) Participar de los planes de capacitación permanente;
- h) Acogerse a los beneficios institucionales;
- i) Cumplir con las demás normas estipuladas por el Instituto

CAPÍTULO IV DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 104.- SEGUIMIENTO A EGRESADOS Y GRADUADOS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador realzará el seguimiento de sus egresados y graduados para lo cual dictará un Reglamento Especial para egresados y graduados.

ARTÍCULO 105.- COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador conformará un Comité Consultivo de sus graduados que servirá de apoyo y asesoramiento sobre temas académicos, procesos de vinculación con la colectividad y de consecución de recursos, cuya integración y funciones constarán del Reglamento de Vinculación con la colectividad.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 106.- Del Régimen Académico.- Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar su proyecto académico, el Instituto dictará el reglamento interno correspondiente, debiendo para ello sujetarse a la normativa vigente y a las resoluciones que para el efecto expida el CES.-

ARTÍCULO 107- Reglamento y Resoluciones Académica.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador observará el Reglamento de Régimen Académico que expida el CES y las resoluciones que emanaren de dicho organismo, del CEAACES y de la SENESCYT que tengan que ver con el régimen académico. Además dictará un Reglamento propio.

CAPITULO II SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 108.- Prácticas y pasantías.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador propenderá a beneficiar a los sectores rurales y marginados, y todos los estudiantes, previa a la obtención del título deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con la LOES para lo cual se dictará un Reglamento Especial de vinculación con la colectividad.

TÍTULO VI CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 109.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas vigentes.- Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute el CES y el SENESCYT. Igualmente podrá desarrollar programas propios en esta área.-

ARTÍCULO 110.- METAS DE LOS PROGRAMAS.- Las metas de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el plan estratégico y en el plan institucional.-

TÍTULO VII MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 111.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador anualmente realizará la evaluación de gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará al CES y al CEAACES y a la sociedad. Para ello el Vicerrectorado Académico en coordinación con los

Coordinadores de Programas desarrollará sesiones de trabajo con el sector docente, discente, personal administrativo y de servicio y sectores representativos de la sociedad, a fin de realizar evaluaciones de impacto y de la pertinencia de la acción institucional.-

ARTÍCULO 112.- AUTOEVALUACIÓN.- La planificación y ejecución de la autoevaluación del Instituto y de sus carreras, estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna del Instituto. El Instituto dictará el reglamento que regule esta materia.-

ARTÍCULO 113.- DE LA EVALUACIÓN.- Luego del proceso de autoevaluación con fines de acreditación, el Instituto solicitará al CEAACES la evaluación institucional y de sus programas y carreras, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 114.- ACREDITACIÓN.- El Instituto buscará la pronta acreditación institucional y la acreditación por carreras y programas académicos, en el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.-

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 115.- SANCIONES.- Se establecen sanciones para autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador. Según la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita,
- c) Multa,
- d) Suspensión temporal del cargo; y,
- e) Destitución o visto bueno.-

ARTÍCULO 116.- FALTAS DE LAS AUTORIDADES.- Son faltas de las autoridades:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- b) Atentar contra el prestigio institucional, y,
- c) Limitar la libre organización de profesores, estudiantes y servidores o trabajadores,-

ARTÍCULO 117.- FALTAS DE LOS PROFESORES.- Son faltas del personal docente:

- a) Realizar actividades políticas dentro del campus universitario,
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- c) Atentar contra el prestigio institucional,
- d) Negligencia en el cumplimiento de su actividad docente,
- e) Inasistencia al cumplimiento de su carga horaria, sin justificación,
- f) Irrespeto a las autoridades de la institución,
- g) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos.

ARTÍCULO 118.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Son faltas de los servidores y trabajadores:

- a) Realizar proselitismo político dentro del campus universitario,
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- c) Atentar contra el prestigio institucional,
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus labores,
- e) Inasistencia e indisciplina en su trabajo,
- f) Irrespeto a las autoridades de la institución,
- g) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos,
- i) Entregar información o documentación sin autorización del organismo autoridad competente.

ARTÍCULO 119.- Faltas de los estudiantes.- Son faltas de las y los estudiantes:

- a) Realizar proselitismo político dentro del campus institucional,
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente,
- c) Atentar contra el prestigio institucional,
- d) Atentar contra la autonomía y el patrimonio universitario,
- e) Incumplimiento de sus obligaciones como representantes estudiantiles,
- f) Irrespeto a las autoridades de la institución,
- g) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar exámenes, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento,
- i) Paralizar las actividades académicas

ARTÍCULO 120.- REGLAMENTO ESPECIAL.- En el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones se establecerá el procedimiento según la gravedad de la falta, garantizándose en todo caso el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

TITULOIX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 121.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- El "ITSAE" se extinguirá por:

- a) Por solicitud de la Promotora;
- b) Por la imposibilidad de cumplir la finalidad por la que fue constituida.

ARTÍCULO 122.- DE LA DISOLUCIÓN.- La disolución del "ITSAE" podrá ser acordada por el Consejo Gubernativo en sesión extraordinaria expresamente convocada para el efecto y resuelta por el ciento por ciento (100%) de los votos.

ARTÍCULO 123.- DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.- Votada la disolución del "ITSAE", la Promotora, nombrará al Presidente y a los miembros de la

Comisión Liquidadora, responsables del proceso de liquidación; para cuyo efecto deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Levantar un inventario académico-administrativo y preparar un balance de liquidación sobre la situación académica y financiera del "ITSAE" a la fecha de su disolución, documentos que se podrán en conocimiento y a disposición de la Promotora, dentro de los sesenta días de asumidos los cargos;
- b) La representación del "ITSAE" durante la liquidación estará a cargo del Presidente de la Comisión Liquidadora, con los poderes específicos y suficientes otorgados por la Promotora, para celebrar los actos necesarios en el proceso de liquidación;
- c) Con la aprobación de los organismos gubernamentales pertinentes, coordinará la transferencia de los estudiantes a otras instituciones de educación superior;
- d) Procederá a realizar los activos y liquidar los pasivos;
- e) Cumplir con lo establecido en la LOES y el Reglamento de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.
- f) Extinguida la totalidad de las obligaciones, la Comisión Liquidadora elaborará el balance final y traspasará el patrimonio remanente según lo prescrito por el Art. 27 de este Estatuto;
- g) La Comisión Liquidadora tramitará la cancelación de la personería jurídica y baja de registros del "ITSAE" ante las instituciones llamadas por Ley.

ARTÍCULO 124.- DE LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.- La Comisión Liquidadora durará en sus funciones hasta completar los procedimientos establecidos en el presente estatuto, a fin de no poner en riesgo y perjudicar a la población estudiantil.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DE LA PERMANENCIA DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL: La estructura académica y administrativa actual permanecerá vigente hasta la aprobación del presente estatuto institucional.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LOS ACTUALES PROGRAMAS ACADÉMICOS:

Hasta que el CES apruebe los proyectos de rediseño de las carreras que el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador presentare, permanecerán vigentes los diseños curriculares de los programas que actualmente vienen ejecutándose en el Instituto.

TERCERA.- El presente Estatuto Orgánico del "ITSAE" entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por las instancias legales pertinentes.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico serán resueltos por el Consejo Gubernativo y/o Consejo Directivo según corresponda.

Aprobado en la ciudad de Santo Domingo de las Tsáchilas a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Mg. Fabiola Cushicóndor
RECTORA "ITSAE"